

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000221 /

Puerto Montt,

17 JUN. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora Gianella Morelli Martínez, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 26 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 26 de marzo de 2019, la señora Gianella Morelli Martínez, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe, denominado "Diseño de Ingeniería para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural de Las Lumas, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos", es de aquellos que, según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto corresponde al mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable rural para la localidad de Las Lumas, comuna de Osorno. Dicha iniciativa contempla el reemplazo de los equipos de bombeo para las tres captaciones de agua subterránea con un caudal total de 45 l/s, el tratamiento del agua para su potabilización, la construcción de un estanque de 200 m<sup>3</sup> para el almacenamiento del agua potable y la instalación de la red de distribución de 45,6 km de tubería de HDPE. La población atendida estimada para su horizonte de diseño (20 años) es de 3654 habitantes.
5. Que, el proyecto no reúne alcanza la magnitud señalada en literal o.3 del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que la población atendida es inferior a 10.000 habitantes.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Gianella Morelli Martínez, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Gianella Morelli Martínez, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., en su Carta de fecha 26 de marzo de 2019.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por la señora Gianella Morelli Martínez, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no alcanzar la magnitud señalada en el literales o.3 del artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**MARIO SANHUEZA ACUÑA**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

MSA/CYC/cvc

**Distribución:**

- Gianella Morelli Martínez (Ingesym Ingenieros Ltda.).
- c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Región de Los Lagos (PERTI-2019-822).



CARTA N° 000333 /

Puerto Montt,

17 JUN. 2019

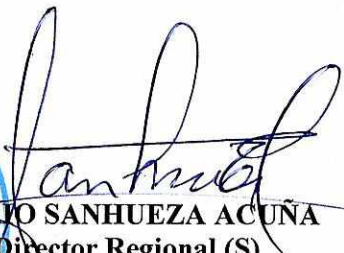
Señora  
Gianella Morelli Martínez  
Ingesym Ingenieros Ltda.  
Mañihual 270, Puerta del Sol, Puerto Montt.  
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto denominado "Diseño de Ingeniería para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural de Las Lumas, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



  
MARIO SANHUEZA ACUÑA  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

  
CYC/evc  
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gianella Morelli Martínez (Ingesym Ingenieros Ltda.).
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2019-822)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000420

ANT: Carta de Ingesym Ingenieros Ltda., de fecha 26 de marzo de 2019.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 17 JUN 2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto denominado "Diseño de Ingeniería para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural de Las Lumas, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
  
**MARIO SANHUEZA ACUÑA**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

*CyCevic*

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2019-822)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.